

FORMULARIO PARA LA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN FASE DE CONSULTA SENTENCIA T-361/2017

GENERALMENTE DEBE ESTAR ASOCIADA A ALGUN TIPO DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL

AUTOR DE LOS METADATOS: Luisa Fernanda Barchi de Meza de trabajo Hutzcew

Acá se diligencia información relacionada con la persona que desarrolló el metadato, tales como: cargo, entidad a la que pertenece y función. También, se deben diligenciar otros datos adicionales como dirección, correo electrónico y ciudad, estos últimos datos son útiles en el caso de requerir contactarse con el creador del metadato.

Derecho de petición sentencia T-361 de 2017 Propuesta de concertación del mpio de Hutzcew.

Hace referencia al título del trabajo en cuestión. Este título debe ser lo suficientemente descriptivo para facilitar al lector del metadato escoger o rechazar una información con el simple hecho de leerlo. El título debe tener una ubicación espacial de la zona donde se encuentran los datos, la temática principal que aborda, escala y año de los datos e información.

Meza de trabajo Hutzcew

Acá se diligencia información relacionada con la persona que desarrolló los datos, tales como: cargo, entidad a la que pertenece y función. También, se deben diligenciar otros datos adicionales como dirección, correo electrónico y ciudad, estos últimos datos son útiles en el caso de requerir contactarse con la persona o entidad que generó los datos e información.

RESPONSABLE:

PROPÓSITO: Aplicabilidad de la sentencia T-361/17 y el cambio de línea de límite del parámetro.

Desarrollar una breve descripción de la finalidad con la que se ha generado el conjunto de datos.

CRÉDITOS: Meza de trabajo Hutzcew.

Reconocimiento a todo aquel que aportó o contribuyó al desarrollo del producto.

LUGAR: Todo el mpio.

Palabras que indiquen una ubicación espacial donde se encuentra el producto.

TEMA: Aplicabilidad de la sentencia.

Palabras que indiquen las temáticas que aborda el producto que se está documentando.

Sistema de georreferenciación

Origen

ESCALA O RESOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Valor que representa la escala en la que fue generada la información. 1:25.000, 1:100.000, etc.

FUENTES DE DATOS

Descripción general del linaje de los datos, es decir, citar todas las fuentes que fueron utilizadas como base para la producción de la información o de los que se incorporan.

anexo
Cant. Cd ó dvd

Derecho de Petición

1

Doctor
RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Calle 37 No. 8-40
Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición. Sentencia T-361 de 2017: Propuesta de concertación del municipio de Mutiscua.

Hechos:

1. ANTECEDENTES DEL PROCESO PARTICIPATIVO, ANTES DE LA DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO DE SANTURBÁN, QUE EL MINISTERIO DE AMBIENTE EN LA PRÁCTICA IGNORÓ.

El proceso Santurbán, en Norte de Santander, es el resultado de un largo ejercicio de planificación, participación y gestión como SINA, en el contexto regional, desde hace más de 15 años; y no el resultado coyuntural de una situación de polarización social que se haya derivado en una gestión en contra de la minería, sino que existe un proceso a favor de la conservación y que tiene como propósito común el Agua. En tal sentido, entre otros ejercicios de participación, se constituyó, en el año 2013, la **Mesa Permanente Santurbán-Sisavita**, que conoció el MADS y desde la cual, se invitó al Ministro **GABRIEL VALLEJO** para que conociera nuestro proceso y generara la participación en este departamento, que poseía cerca del 70% del páramo de Santurbán y no se concentraran sólo en el departamento de Santander. En tal sentido, la planificación de largo plazo muestra la coherencia y articulación entre la delimitación y zonificación llevada a cabo, en 1999, dentro del **Plan de Gestión Ambiental Regional y la definición del límite de páramos y su reglamentación de usos para la conservación, establecida legalmente en los ejercicios de ordenamiento territorial de los municipios del área**. Así mismo la coherencia institucional para la consolidación de todas estas áreas de páramos y bosques andinos, dentro del Sistema Regional de Áreas Protegidas, adoptado para el Norte de Santander, mediante el acuerdo de consejo directivo 011 de 2004 y la posterior gestión para darles categorías legales, que garanticen imprescriptiblemente su protección, lo que ofrece hoy como resultados concretos, la declaratoria legal de cuatro (4) Parques Naturales Regionales que suman más de 62.000 hectáreas en las cuales se integran más de 29.000 hectáreas del páramo de Santurbán.

Estos elementos importantes se le hicieron saber con anterioridad a diciembre de 2014, al entonces ministro de Ambiente, **GABRIEL VALLEJO** y a su asesor **LUIS ALBERTO GIRALDO**, sugiriéndole entonces que viniera al Norte de Santander pues el páramo de Santurbán nuestro correspondía a un 70% del total y aquí nunca se había realizado ninguna invitación a las comunidades para promover la participación en el proceso, toda vez que las reuniones siempre se realizaban en el vecino departamento de Santander. Como prueba de lo expresado, remitimos el documento que desde la Mesa Permanente, creada para garantizar la participación en la conservación del páramo de Santurbán se había creado en el 2013 de un ejercicio que venía adelantando CORPONOR desde el año 2011 denominado Santurbán-Sisavita y del cual pueden verificar las comunicaciones que la Corporación les envió, como quiera que nosotros participábamos en esa Mesa Permanente, sin encontrar respuestas de acciones concretas sino

respuestas tardías y de corte tecno-burócratas para sortear la pregunta y acomodarse a la norma pero no para cumplirle a las soluciones sociales, económicas y ambientales que integran las realidades de los territorios. **Se anexa copia de la propuesta, denominada PROPUESTA DE LA MESA PERMANENTE SANTURBÁN-SISAVITA DIRIGIDA AL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA ABORDAR EL TEMA DE LA CONSERVACIÓN DE LOS PÁRAMOS DE SANTURBÁN, EN EL NORTE DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SU DELIMITACIÓN, remitida en septiembre de 2014.** Si considera importante ampliar los detalles de gestión para cada uno de los puntos de la propuesta, que se le enviaron al asesor del ministro, pueden solicitarle a CORPONOR las respectivas evidencias.

2. Antes de seguir sacando tantas normas, es imperante poner a funcionar el Sistema Nacional Ambiental –SINA- que ya cumplió 25 años.

En los 25 años, que cumplió la ley 99 de 1993 en diciembre de 2018, se evidencia la ausencia de una política pública de largo aliento y la promulgación reactiva de normas desarticuladas e inconsistentes, en contraste con la muy baja aplicación de acciones e inversiones integrales, evidentes y contundentes para la conservación de los páramos. En el documento anexo titulado **“POLÍTICA PÚBLICA INCONSISTENTE DIRIGIDA A LA CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LOS ECOSISTEMAS DE PÁRAMO”**, se relacionan las normas y hechos que muestran las inconsistencias en las decisiones dirigidas a la conservación de los páramos.

3. Proceso Regional participativo Comunidad-Autoridad Ambiental (CORPONOR) para la generación de una propuesta de un modelo de gestión integral del páramo y los ecosistemas colindantes vinculado funcionalmente a las comunidades en su conservación.

Cómo lo evidenciamos en el documento anexo relacionado en el numeral 1, de la presente comunicación, en la región se venía adelantando un proceso participativo, entre todos los sectores con el propósito de conservación sostenible del páramo de Santurbán. Este proceso permitió evidenciar las imprecisiones encontradas en la materialización cartográfica de la realidad encontrada en el mapa de Gestión Integral del Territorio contenido en la Resolución 2090 de 2014. Por lo tanto, desde CORPONOR se continuó con el ejercicio participativo, y sin el acompañamiento prometido por el Ministerio de Ambiente el día de la socialización de la mencionada Resolución en diciembre 19 de 2014.

En consecuencia, con lo mencionado en el párrafo anterior, desde 2014 hasta el año 2017 se desarrolló un trabajo participativo a nivel predial de las familias afectadas con la delimitación, no sólo sobre el área verde, que el artículo 3 de la resolución 2090 de 2014, le ordenaba a CORPONOR, sino sobre el total del área de referencia, entregada por el Instituto Humboldt, y que el ministerio llamó Paramo Potencial. El resultado del trabajo de Zonificación, con una nueva propuesta de tres colores y la definición de un régimen de usos, la remitió CORPONOR al MADS en diciembre de 2017, fecha que tenía como límite legal y en la que ya se había emitido la Sentencia T-361 de 2017. Así mismo en enero de 2017, se entregó un documento denominado: **“Aportes para el proceso de delimitación participativa del Páramo Jurisdicciones-Santurbán- Berlín desde la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR”**.

Consultado verbalmente a CORPONOR, sobre la respuesta a la información enviada y si la misma formaba parte de los nuevos documentos a considerar en el proceso que demanda la Sentencia T-361 de 2017, se respondió que sobre la propuesta de Zonificación se recibió

respuesta de la misma en enero de 2019 y que ninguno de los dos documentos formaban parte de los nuevos insumos del proceso demandado por la Sentencia T-361 de 2017.

Con la demanda, de la Sentencia T-361 de 2017, de una nueva delimitación, se continuó trabajando una propuesta ampliada, a la ya remitida por CORPONOR, de manera que la nueva delimitación no fuera inferior en términos de protección del páramo como lo establece el fallo de la Corte Constitucional. Como resultado, se tiene la propuesta denominada **"PARAMO DE SANTURBÁN, CON GENTE PROTEGIDA PARA CONSERVAR: Propuesta presentada por el Municipio de Mutiscua, en el Marco del Proceso establecido en la Sentencia T-361 de 2017, dirigida a la Protección Integral y Sostenible del Páramo de Santurbán"** documento que conoció el MADS a través de reunión con algunos líderes campesinos de Santurbán, los cuales hicieron entrega de la misma. Igual revisada la página del MADS, no se encuentra que este documento forme parte de los nuevos documentos y elementos a considerar en el proceso que demanda la Sentencia T-361 de 2017.

4. Avances del MADS en cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017

La corte recoge en la sentencia T-361 los elementos procedimentales que corresponden a un proceso de participación ambiental real y efectiva y que por tanto debieron ser agotados en su momento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible durante el proceso de delimitación del páramo, a saber:

1. Convocatoria
2. Información
3. Consulta e iniciativa
4. Concertación
5. Decisión
6. Gestión
7. Fiscalización

Igualmente indica que la participación debe ser previa, amplia, deliberada, consciente, responsable y eficaz.

En la sentencia se concluye que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible vulneró el derecho de participación ambiental de los tutelantes y de los demás actores de la comunidad del área, por cuanto no garantizó el adecuado acceso a la información ni la adecuada participación pues no realizó una convocatoria amplia y abierta ni dispuso de los espacios para la discusión y deliberación de la delimitación, por el contrario se presentó en territorio con una delimitación finalizada para su socialización.

De igual manera, la sentencia refiere seis temas que deben ser tenidos en cuenta para la elaboración del acto administrativo de delimitación y cuyo contenido depende de los procesos de diálogo y concertación con las comunidades del área:

1. El resultado de la nueva delimitación del páramo no podrá ser inferior en términos de protección del ambiente que la fijada en la Resolución 2090 de 2014, deberá acoger lo contenido en la Sentencia C-035 de 2016 respecto a la prohibición de la actividad minera y deberá considerar para la fijación del límite del páramo el concepto del IAVH por el cual se

considera que la zona de transición páramo- bosque alto andino debe quedar comprendida dentro del área delimitada como páramo.

2. Dentro del acto administrativo de delimitación se deberán incluir los principios y metas relacionados con el diseño y creación del programa de reconversión o sustitución de actividades productivas (agropecuarias y mineras), proceso en el cual deberán participar el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. No obstante, considera la corte que los pormenores de dicho programa necesariamente requieren de otro acto administrativo.
3. Se debe establecer un mecanismo de fiscalización sobre la base de unos principios y responsabilidades para las diferentes instituciones en el nivel regional y local para el cumplimiento y fiscalización de las prohibiciones que conlleva la delimitación, específicamente las relacionadas con las actividades minera y agropecuaria.
4. El acto administrativo de delimitación debe comprender directrices generales orientadas a la gestión de las fuentes hídricas que tienen su origen en el páramo de Santurbán y que abastecen poblaciones de la región.
5. El acto administrativo de delimitación deberá crear una instancia de coordinación permanente entre autoridades públicas y asociaciones que poseen intereses convergentes en la administración del páramo. Dicha instancia se establece con el fin de superar la desarticulación que en el concepto de la corte existe entre las diferentes instituciones del nivel nacional, regional y local.
6. Es necesario configurar un modelo de financiación que facilite la articulación de aportes y obtención de recursos que provengan de diferentes agentes públicos y/o privados con el objeto de lograr la sostenibilidad económica de la gestión ambiental del páramo de Santurbán.

Si evaluamos los avances y el cumplimiento que el MADS le ha dado las demandas de la Sentencia T-361 de 2017, sin entrar en todos los detalles formales y sustanciales que definió la Corte Constitucional, **la comunidad campesina del municipio de Mutiscua, percibe como muy INEFICIENTE la gestión del Ministerio de Ambiente para darle cumplimiento a una dinámica de participación de las comunidades rurales, que hoy 16 meses después de proferirse la Sentencia, no se conozca ninguna propuesta específica relacionada con los 6 puntos ineludibles de la Sentencia T-361 de 2017 y menos una nueva propuesta de delimitación como lo demanda la Corte, sino que se tiene el mismo mapa genérico de tres colores que se presentó en diciembre de 2014. Así mismo no existe en ningún lugar físico del municipio, la información con los medios que puedan consultar los campesinos y a nivel de presencia en la zona, sólo se dio una reunión de los llamados nodos en donde ni siquiera participó el 20% de las familias campesinas afectadas y luego se han tenido esporádicas visitas, sin planificación, como la realizada por el señor Ministro de Ambiente los días 25 y 26 de febrero de 2018 y la posterior visita de funcionarios que invitaron la noche anterior para que asistiéramos a una reunión al otro día para acordar la convocatoria a una reunión de consulta y uno se pregunta a ¿consultar sobre qué? sino existe ninguna propuesta sobre los 6 puntos ineludibles que establece la Sentencia.**

Sería bueno saber y conocer las evidencias de la gestión que han hecho luego de la fallida reunión del nodo llevado a cabo el 8 de abril del 2018 en Mutiscua, perdiendo un importante tiempo de acción durante los 12 meses que le dio la Sentencia y los 4 meses más que ya van corridos del nuevo cronograma. No sabemos como pretenden realizar un trabajo, en los términos de la Sentencia, en escasos 5 meses, si sólo lograron en todo ese tiempo, este precario avance.

Solicitudes:

1. Que el ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible considere y haga la gestión respectiva para modificar el artículo 173 de la ley 1753 de 2015 en los términos de la propuesta anexa denominada **"PARAMO DE SANTURBÁN, CON GENTE PROTEGIDA PARA CONSERVAR: Propuesta presentada por el Municipio de Mutiscua, en el Marco del Proceso establecido en la Sentencia T-361 de 2017, dirigida a la Protección Integral y Sostenible del Páramo de Santurbán"**, en el numeral 2.4.2. Gestión de Orden Legal, numeral "1. Propuesta de modificación a la prohibición de la actividad agropecuaria en los ecosistemas de páramo" y que reza:

"...De manera que la propuesta sería modificar, en la próxima formulación del Plan Nacional de Desarrollo, el artículo 173 de la ley 1753 de 2015 y la ley 1930 del 27 de julio de 2018, buscando conservar y mejorar el ecosistema de páramo, mantener y mejorar el caudal base que sustenta la oferta hídrica de la región, evitar el conflicto social, darle sostenibilidad a la economía de la región y generar un mecanismo efectivo de gestión, administración y aplicación sostenible de medidas integrales para la conservación efectiva del páramo de Santurbán y los demás páramos del país, sobre las siguientes bases y lineamientos:

- Mantener la actual delimitación geográfica del área asociada a la conservación funcional de los páramos en Colombia. A partir de esta área de referencia, se deberá definir un Mapa de Gestión Integral del Territorio, el cual podrá ampliar sus acciones e inversiones de manejo sobre áreas naturales conservadas o sistemas productivos aledaños y conectados a la función del páramo como proveedor de servicios ecosistémicos, especial el de mantener el caudal base para la provisión de agua.
- Mantener sobre el área delimitada la prohibición de la actividad minera.
- Demandar a las CAR, con jurisdicción en el área delimitada de páramos, en un tiempo prudencial, no mayor de 5 años, el desarrollo de un ejercicio, como el que metodológicamente adelanta actualmente CORPONOR en el área de Santurbán, de zonificación participativa, predio a predio y con criterios ambientales y socioeconómicos, para determinar concertadamente con las comunidades, las zonas específicas para la protección absoluta del páramo, las zonas para la restauración del páramo y las zonas de producción agropecuaria sostenible y de infraestructura estratégica para el desarrollo del país (obras lineales(vías, ductos), así como determinar el Mapa de Gestión Integral del Territorio.
- Junto con el trabajo de Zonificación Concertada, se levantaría el inventario del 100 % de las condiciones sociales y económicas de los habitantes localizados en el páramo y en la zona de Gestión Integral y con esta información consolidada, se tendrá, en detalle el insumo de los

6

requerimientos de inversión y de participación institucional para consolidar una verdadera política pública dirigida a garantizar la conservación efectiva y sostenible de los páramos de Colombia. Desde la base del conocimiento socioeconómico y ambiental detallado, se prospectará como atender la magnitud de la demanda de recursos que requiere cada componente, el ambiental, el socioeconómico y el de organización para consolidar el proceso en el tiempo.

- Con los anteriores elementos, el de zonificación concertada y el de caracterización socioeconómica predial, las actuales áreas delimitadas de páramo y de las zonas que se consideren en el Mapa de Gestión Integral del Territorio, deben constituirse legalmente, desde las CAR correspondientes, en Distritos de Manejo Integrado (DMI) con los respectivos planes de manejo ambiental formulados y aprobados y en donde se integrará legal y funcionalmente a las demás entidades del SINA, con obligaciones en la integralidad que demanda el manejo de los diferentes componentes que requieren las áreas delimitadas de páramos. Para hacer vinculante la participación interinstitucional, se generará, dentro del respectivo PMA, una estructura organizativa, a la que se le denominará Consejo Directivo ampliado para el manejo de los ecosistemas de páramo, conformado, además de los miembros del Consejo Directivo de la respectiva Corporación, por los representantes legales de las instituciones con obligaciones legales asociadas al manejo del área delimitada. Dicha estructura organizativa debe permitir operacionalizar anualmente las acciones e inversiones contenidas en los respectivos PMA y debe incluir, como garante del cumplimiento de las obligaciones, a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios y los representantes de las comunidades del páramo.
2. Que por los hechos mencionados, en particular el de que el Ministerio a la fecha no ha presentado ninguna propuesta para los puntos ineludibles de la Sentencia T-361 de 2017 y sólo se ha limitado a presentar el mismo mapa de la delimitación contenida en la resolución 2090 de 2014, omitiendo la demanda de la Corte en materia de llevar a cabo el proceso para una **nueva delimitación** y con los términos de participación allí enunciados, la comunidad campesina afectada del municipio de Mutiscua, solicita al Ministerio de Ambiente que considere e incluya dentro de los nuevos documentos surgidos del proceso, una actualización de la línea existente por un órgano consultor externo a COORPONOR y al ministerio de medio ambiente, avalado por las normas internacionales de protección ambiental y relacionado directamente con la mesa de concertación para que la participación de la comunidad sea del 100%; para evitar que se vulneren los derechos de los propietarios y se plasme en una cartografía real, que abarque lo físico y social. El documento denominado **"PARAMO DE SANTURBÁN, CON GENTE PROTEGIDA PARA CONSERVAR: Propuesta presentada por el Municipio de Mutiscua, en el Marco del Proceso establecido en la Sentencia T-361 de 2017, dirigida a la Protección Integral y Sostenible del Páramo de Santurbán"**. La propuesta anteriormente citada estará abierta a ajustes propuestos por la mesa de trabajo del Municipio o por la comunidad en aspectos encaminados a mejorar el proyecto presentado, pues debemos enfocarnos en proyectos productivos, iniciativas comunitarias que promuevan la generación de empleo y desarrollo social sostenible, amigable con el medio ambiente, pues la opinión de nuestros campesinos es el fundamento de la propuesta presentada. Así mismo, que nos remita, en el tiempo del presente derecho de

petición, la propuesta específica del MADS para los 6 puntos ineludibles de la Sentencia, en el que igual estaría contenida la nueva propuesta de delimitación.

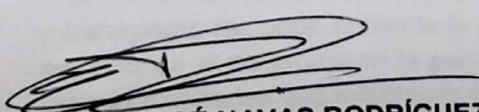
3. Si bien en la Sentencia se establece, para la Fase de concertación, que se debe hacer mediante un dialogo público y libre fundamentado en el interés público y se debe dar el proceso de deliberación y concertación entre las actores interesados y la autoridad ambiental, dando espacio a todas las personas, sin que los espacios sean predominado por sólo algunos individuos o grupos, para nosotros los campesinos directamente afectados, es imperante llevar a cabo la concertación de nuestro interés en un espacio propio y en que igual se puede invitar a los demás actores. En tal sentido hemos constituido la **Mesa de Concertación del Municipio de Mutiscua para los acuerdos asociados y derivados del cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017**, la cual se constituye, para los campesinos directamente afectados por la delimitación, en el **único espacio válido de presentación y aprobación de los SEIS (6) TEMAS, indicados en la sentencia**, que deber ser tratados en la nueva resolución de delimitación, además de otros aspectos surgidos del proceso y que se integran en un documento de propuesta titulado: **"PÁRAMO DE SANTURBÁN: "CON GENTE PROTEGIDA PARA CONSERVAR"**. Propuesta presentada por El Municipio de Mutiscua en el Marco del Proceso establecido en la Sentencia T-361 De 2017, dirigida a la **Protección Integral y Sostenible del Páramo De Santurbán**, construido conjuntamente en un ejercicio técnico y de participación social entre las Comunidades y CORPONOR.

Por lo anterior, solicitamos que se valide este espacio, del cual remitimos anexo del acta de constitución, y se programe, con la anticipación mínima de 21 días, la fecha en la que el MADS y los demás actores involucrados y comprometidos, en la propuesta mencionada, asistirían a la Mesa de Concertación a realizarse en el municipio de Mutiscua, dirigida por nosotros mismos y teniendo como garante al Ministerio Público, en consecuencia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 2017. Una vez tengamos respuesta a este derecho de petición, le enviaremos la agenda y la metodología propuesta de concertación que llevaríamos a cabo el día de la reunión de concertación.

Para efectos de recibir correspondencia de respuesta, la misma se puede hacer dirigida a nombre del señor **EDWIN JOSÉ NAVAS RODRÍGUEZ identificado con CC. 91.514.701 de Bucaramanga** a la siguiente dirección: finca el "SHAMBALA" del municipio de Mutiscua. Correo electrónico edwinjnavas@hotmail.com, celular 3115449748.

En DVD se anexan los documentos arriba mencionados.

Cordialmente.


EDWIN JOSÉ NAVAS RODRÍGUEZ
CC. 91.514.701 de Bucaramanga
edwinjnavas@hotmail.com
Presidente Mesa de Concertación de Mutiscua

Recibí
Luz Francis Navarro E.
Marzo 31/19.